

INFORME: Le informo Señora Juez que, en atención a que en el auto se requirió a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, quien actualmente no ostenta la calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, siendo actualmente ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA, deberá realizarse nuevamente el requerimiento previo. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 24 de mayo de 2023.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ RONDÓN

ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

RADICADO: 050013103002 **2023 00131** 00

REFERENCIA: **CIERRA INCIDENTE CONTRA ANTERIOR DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES**
NUEVO REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

En atención a la constancia consignada al inicio de la presente providencia, se procederá a realizar nuevamente el requerimiento previo, vinculando a la actual encarga de acatar la orden de tutela, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, la señora **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ RONDÓN**, interpuso acción de tutela, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 20 de abril de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada y, se ordenó a la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:

*"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, **SE ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** el derecho de petición formulado por la accionante el 8 de marzo de 2023, mediante el cual solicitó se le enviara lo correspondiente al acápite que en la comunicación del 7 de marzo de 2023 que le remitiere la accionada Radicado 2023-0356687-1, denominó "afirmación bajo la gravedad del juramento" y le indicó que se encontraba a la espera de documentación para dar continuidad al proceso de indemnización administrativa (...)"*.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar requerimiento previo a iniciar incidente de desacato en contra de la **DRA. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, para verificar si en efecto no se ha cumplido con la orden proferida en sentencia judicial y las razones por la cuáles no se ha procedido de conformidad.

Respecto a la **DRA. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** en calidad de anterior **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de dicha entidad, se ordenará el cierre del incidentede desacato, teniendo en cuenta que su renuncia fue aceptada mediante Resolución 02191 del 12 de mayo de 2023, y que dicho cargo lo ostenta

la DRA. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA, lo que le da la atribución de ser la persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de la entidad que representa. Por lo tanto, es la encargada de cumplir la tutela, esto, al tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el presente incidente de desacato en contra **DRA. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** en calidad de anterior **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de dicha entidad, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DRA. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, a fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de abril de 2023 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ RONDÓN**.

En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA para que de manera inmediata proceda en tal sentido**.

TERCERO: SE ADVIERTE que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 068

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de mayo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599ad861007e3c59eb0d09c6fa21dcfa3c2b3f0eacec4d54103936b80d318f33**

Documento generado en 24/05/2023 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>